

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintiuno.

**PROCESO DE SUCESIÓN DE JACKELINE HURTADO LEÓN (Apelación auto)
Rad. 11001-31-10-007-2019-00350-01**

Sería el caso resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 27 de agosto de 2020, si no fuera porque, revisado el expediente, evidencia el Tribunal, que no fueron enviadas la totalidad de las piezas procesales necesarias.

En efecto, en la decisión impugnada, la señora Juez indica “*Respecto de la objeción que se formulara sobre el avalúo dado por el apoderado de los herederos Motta Hurtado a las partidas 1 a 5 del activo inventariado, la misma debe ser declarada fundada, por cuanto, para el efecto, el objetante aportó en la audiencia de inventarios y avalúos los correspondientes dictámenes, cosa que no hizo el apoderado de los mencionados herederos. No obstante, como dentro del término señalado en el numeral tercero del artículo 501 del Código General del Proceso, el apoderado de los herederos aportó posteriormente entonces igualmente los dictámenes periciales de los inmuebles relacionados en las partidas 1 a 4 del activo inventariado (...)*” [5:46 – 6:28 parte 1].

Sin embargo, en las copias remitidas, no se encuentran los dictámenes periciales aportados por el apoderado de los herederos **MOTTA HURTADO**, pieza necesaria, teniendo en cuenta que, el avalúo de las partidas 1 a 4, es uno de los motivos de inconformidad planteados en la apelación por el apoderado del cónyuge sobreviviente.

Así las cosas, por secretaría, **OFICIESE** al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, para que, en el menor tiempo posible, remita a este Despacho, los dictámenes periciales aportados por el apoderado de los herederos **MOTTA HURTADO**.

NOTIFÍQUESE

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

Firmado Por:

**LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 006 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5e6e82e567167c13cdb3a4f8c628d83344a98de772390794d9707e4c9a626e**

Documento generado en 13/01/2021 01:07:16 p.m.